



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°
Whatsapp Business 3053476553
PBX- 3885005 Ext 2023

Barranquilla, dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 08-001-31-05-004-2023-00172-00

DEMANDANTE: YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la SALA UNO DE DECISION LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA, en providencia de fecha 21 de junio de 2024, que resolvió el recurso de apelación, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Modificar los numerales 2° y 4° de la sentencia apelada, los cuales quedan así integrados:

“2°) condenar a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, traslade todos los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que la actora permaneció en el RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen”.

“4°) Condénese a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, traslade a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, por el periodo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora, con cargo a sus propios recursos.”.

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada y consultada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de los apelantes y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZ

/Abm.

Firmado Por:
Linda Estrella Villalobos Gentile
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e27a7b9c434bc12217c1648dc125eedba6b30840c6e1c33201e2502b6116379**

Documento generado en 03/09/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>